

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y EQUILIBRIO TERRITORIAL**

Orden Foral 21/2015, de 12 de agosto por la que se autoriza al Secretario del Ayuntamiento de Zambrana, D. Francisco Clavijo Rodríguez, a desempeñar, asimismo, mediante acumulación las funciones de Secretaría del Consorcio de Aguas de Iruña de Oca-Iruña Okako Urkidetza

Mediante escrito con entrada en esta Diputación Foral el pasado día 23 de julio el Presidente en funciones del Consorcio de Aguas de Iruña de Oca-Iruña Okako Urkidetza solicita se autorice al Secretario del Ayuntamiento de Zambrana, D. Francisco Clavijo Rodríguez, a desempeñar, asimismo, mediante acumulación las funciones de Secretaría del Consorcio.

Igualmente el citado día 23 de julio tiene entrada en esta Diputación Foral escrito de conformidad de D. Francisco Clavijo Rodríguez y del Ayuntamiento de Zambrana, con el nombramiento interesado.

Es preciso señalar, en primer término, que mediante Resolución de 13 de noviembre de 2012 dictada por la Dirección de Registros Administrativos y de Régimen Local del Gobierno Vasco se eximió al Consorcio de Aguas de Iruña de Oca-Iruña Okako Urkidetza de la obligación de crear y mantener un puesto de Secretaría-Intervención, reservado a funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, señalándose que las funciones inherentes a dicho puesto se ejercerían a través de funcionario con habilitación de carácter estatal de alguna de las Entidades que lo integran.

Recurrida dicha Resolución en alzada por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Álava, fue desestimado el recurso mediante Resolución del Viceconsejero de Relaciones Institucionales de fecha 22 de abril del 2013.

De otro lado, con fecha 19 de abril del 2013 tuvo entrada en esta Diputación Foral escrito de la Secretaria titular del Ayuntamiento de Iruña de Oca, uno de los Entes Locales que componen el Consorcio, en el que ponía de manifiesto que las funciones de Secretaría de éste habrían de recaer sobre ella, siendo así que, dado su trabajo en el Ayuntamiento de referencia, no le resultaría posible asumirlas.

Si bien, como se dice más arriba, la Resolución del Órgano directivo de la Comunidad Autónoma que exime al Consorcio de la obligación de crear y mantener un puesto de Secretaría-Intervención, reservado a funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, determina que las funciones inherentes al puesto se ejercerán a través de funcionario con habilitación de carácter estatal de alguna de las Entidades que lo integran, deja la puerta abierta a otras formas de desempeño de dichas funciones.

Así, señala dicha Resolución, con cita del párrafo tercero del artículo 4 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, que:

“de acuerdo con este precepto, en los casos de exención las funciones del puesto eximido pueden prestarse por tres vías: a través de funcionario con habilitación estatal de alguno de los Municipios que integran la agrupación de Municipios, por el sistema de asistencia de las Diputaciones o por el sistema de acumulación de funciones en un habilitado estatal que ocupe

el puesto reservado a esta clase de funcionarios en alguno de los Municipios (o agrupación de éstos) integrados en el Consorcio (art. 31.2 del Real Decreto 1.732/1994);

añadiendo que:

“ahora bien, si la opción del Consorcio fuera la del régimen de acumulación, en vez de que las funciones del puesto se integren en las propias del puesto principal que desarrolle el funcionario designado en el Ayuntamiento del Municipio consorciado, deberá ser la Diputación Foral la que autorice la acumulación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 1.732/1994.”

Resulta claro de cuanto más arriba se dice que, aun cuando en la Resolución de exención se señala que las funciones del puesto de trabajo de Secretaría se ejercerán a través de funcionario con habilitación de carácter estatal de alguna de las Entidades que integran el Consorcio, puede éste optar por la acumulación de funciones a favor de un funcionario con dicha habilitación que las desempeñe en una Entidad Local no integrada en el Consorcio, toda vez que el artículo 31.2 del tan citado Real Decreto 1.732/1994, establece que:

“Asimismo, podrán acordarse acumulaciones para el desempeño de las funciones de Secretaría-Intervención de los Municipios o Entidades eximidas de la obligación de mantener dicho puesto”;

acumulaciones que habrán de acordarse a favor de:

“funcionarios con habilitación nacional que se encuentren ocupando un puesto de trabajo a ellos reservado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma respectiva, sin que resulte necesario que el puesto ocupado al que se acumulen las funciones lo sea en una de las Entidades consorciadas.

Señala el apartado 1 del indicado artículo 31, en su último párrafo, que:

“la acumulación se efectuará a petición de la Corporación Local, de acuerdo con el funcionario interesado y con la Entidad en la que se halle destinado”

Finalmente, debe señalarse que el apartado 3 del mismo artículo 31 del Real Decreto 1.732/1994, preceptúa que:

“3. El desempeño de las funciones acumuladas dará derecho a la percepción de una gratificación de hasta el 30 por 100 de las remuneraciones correspondientes al puesto principal”

En el presente caso y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos formales establecidos legalmente para poder acordar la acumulación de funciones, puesto que consta solicitud expresa del Consorcio de Aguas de Iruña de Oca-Iruña Okako Urkidetza, consentimiento del funcionario a cuyo favor se solicita la autorización, perteneciente a la Subescala de Secretaría-Intervención, y conformidad del Ayuntamiento de Zambrana, en el que presta sus servicios el indicado funcionario.

Como establece el citado apartado 3 del artículo 31 del Real Decreto 1732/1994, el desempeño de las funciones acumuladas dará derecho al funcionario nombrado a la percepción de una gratificación de hasta el 30 por 100 de las remuneraciones correspondientes al puesto principal.

El Órgano de la Comunidad Autónoma del País Vasco competente para autorizar la acumulación solicitada es la Diputación Foral de Álava, tal como determina la Disposición Adicional Quinta.1 del citado Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio.

Por cuanto queda expuesto, en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre,

DISPONGO

Primero. Autorizar a D. Francisco Clavijo Rodríguez, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, perteneciente a la Subescala de Secretaría-Intervención, Secretario titular del Ayuntamiento de Zambrana, a desempeñar, asimismo, mediante acumulación las funciones de Secretaría del Consorcio de Aguas de Iruña de Oca-Iruña Okako Urkidetza.

Segundo. El desempeño de las funciones de Secretaría del Consorcio dará derecho a D. Francisco Clavijo Rodríguez a percibir una gratificación de hasta el 30 por 100 de las remuneraciones correspondientes al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Zambrana.

Tercero. Notificar la presente Orden Foral a los interesados, al Ayuntamiento de Zambrana, a la Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos del Gobierno Vasco, ordenándose su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 12 de agosto de 2015

*La Teniente de Diputado General y Diputada Foral de Desarrollo Económico
y Equilibrio Territorial*

MARÍA PILAR GARCÍA DE SALAZAR OLANO

El Director de Equilibrio Territorial

IÑAKI GUILLERNA SAENZ